



062

~~032~~

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 278-2010 - OSCE/PRE

21 MAYO 2010

VISTOS:

La recusación formulada por el Consorcio Maynas (el Consorcio) y por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA., (la Caja Municipal) el 13 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, respectivamente, ambas signadas con los números de expedientes R-060-2009 y R-064-2009;

Las absoluciones del traslado presentadas por los árbitros Pedro Coronado Labó, Ricardo Rodríguez Ardiles y Jorge Abásolo Adrianzén el 11, 12 y 15 de enero de 2010, respectivamente, a través de las cuales presentan su renuncia al cargo de árbitros;

El Informe N° 006- 2010-OSCE/DAA, emitido con fecha 20 de abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de abril de 2007, el Consorcio Maynas (el Consorcio) y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA. (la Caja Municipal) suscriben el Contrato N° 029-2007, para la Ejecución de la Obra "Construcción de la sede principal de la CMAC MAYNAS SA.", cuya cláusula vigésimo segunda establece que las controversias surgidas de la ejecución e interpretación del contrato serán resueltas en arbitraje de derecho de conformidad con la norma de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2009, el Consorcio Maynas (el consorcio) solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) la instalación del Tribunal Arbitral conformado para resolver la controversia surgida con relación a la ejecución de la obra "Construcción de la Sede Principal de la CMAC MAYNAS SA.", comunicando la designación de los Árbitros integrantes del referido Tribunal;

Que, mediante Carta s/n de 13 de noviembre de 2009, el Consorcio presenta al OSCE su solicitud de recusación contra todos los miembros del Tribunal Arbitral (Exp. N° R-060-2009; del mismo modo, mediante carta s/n de 2 de diciembre de 2009 la Caja Municipal presenta su solicitud de recusación contra uno de los miembros del Tribunal Arbitral, el árbitro Jorge Abásolo Adrianzén (Expediente N° R-064-2009);

Que el Consorcio plantea la recusación contra todos los miembros del Tribunal Arbitral, no obstante que dos de sus integrantes, los doctores Coronado Labó y Rodríguez Ardiles, advirtieron en el acta de instalación de la participación del abogado Alejandro Álvarez Pedroza como asesor de una de las partes, señalando que compartían tribunales arbitrales con el referido abogado;

Que, haciendo referencia a lo señalado en el Código de Ética de CONSUCODE aplicable a los árbitros, (Artículo 6°), el Consorcio señala que los árbitros antes y durante el desarrollo del arbitraje, deben evitar comunicaciones unilaterales sobre la materia controvertida con cualquiera de las partes, asesores, abogados y representantes; asimismo, de manera ilustrativa hace mención a las Directrices de la International Bar Association (IBA), su Norma General 2, referida a los conflictos de intereses;



Que, de otro lado, la Caja Municipal plantea recusación en contra del abogado Jorge Ramón Abásolo Adrianzén, señalando que el referido Arbitro, había infringido el deber de informar de manera inmediata a las partes que había sido designado en anterior oportunidad por el Consorcio Pacífico, que al momento de aquella designación tenía como integrante a una de las empresas que integra el Consorcio Maynas J&M Servicios Generales SA.;

Que, asimismo, manifiesta que la información ofrecida por el árbitro, con posterioridad a la instalación, ha sido incompleta pues en tal proceso la controversia fue laudada a favor del Consorcio Pacífico, y que actualmente aquel laudo es materia de revisión en el proceso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial;

Que, dado el traslado de las recusaciones, a través de las comunicaciones recibidas el 11, 12 y 15 de enero de 2010, los Árbitros Pedro Coronado Labó, Ricardo Rodríguez Ardiles y Jorge Abásolo Adrianzén, respectivamente, presentan su renuncia irrevocable al cargo de árbitros. En tanto que, mediante escrito N° 1, presentado en el Exp. N° R-060-2009, la Caja Municipal, absuelve el traslado de la renuncia de los árbitros Coronado Labó y Rodríguez Ardiles, indicando que ante ello se reserva cualquier expresión de causa respetando la decisión asumida por ellos, y solicita a la oficina de arbitraje proveer conforme a ley;

Que, en el punto 13 del Acta de Instalación se estableció el procedimiento de recusación de árbitros, señalándose que "de acuerdo al artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en caso se formula [sic] recusación contra algún miembro del Tribunal Arbitral, la misma será resuelta por el OSCE"; asimismo, se señaló en el punto 14 que "en el caso que alguna de las partes formule recusación contra el íntegro de los miembros del Tribunal Arbitral, ésta será resuelta por el OSCE";

Que, atendiendo a que tanto la recusación signada con el expediente número R-060-2009, como la signada con el número R-064-2009, formuladas por las dos partes intervinientes en el mismo proceso arbitral Ad Hoc, contra los miembros del mismo Tribunal Arbitral encargado de resolver sus controversias, corresponde acumular ambas recusaciones en el expediente número R-060-2009, por ser el más antiguo;

Que, en cuanto a las recusaciones formuladas por el Consorcio y la Caja Municipal, éstas deben ser declaradas improcedentes, al haberse producido la sustracción de la materia como consecuencia de la renuncia de todos los miembros del Tribunal Arbitral, por lo que no corresponde analizar los fundamentos de hecho y derecho planteados por las recusantes, ni emitir pronunciamiento de fondo alguno;

Que, estando a lo señalado en los puntos 13) y 14) del Acta de Instalación de fecha 4 de noviembre de 2009, que establecieron expresamente que el órgano encargado de resolver las recusaciones, tanto de uno de los árbitros del Tribunal Arbitral como de la totalidad de sus miembros, es el OSCE; y a lo establecido en la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE que aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de la atribución conferida en el numeral 21) del Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la acumulación de las recusaciones formuladas por el Consorcio Maynas y por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA., el 13 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, respectivamente, en el expediente número R-060-2009.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 278-2010 - OSCE/PRE

Artículo Segundo.- Declarar la improcedencia de las recusaciones formuladas, acumuladas en el expediente número R-060-2009, contra los miembros del Tribunal Arbitral, doctores Pedro Coronado Labó, Ricardo Rodríguez Ardiles y Jorge Abásolo Adrianzén, por sustracción de la materia, al haber renunciado irrevocablemente al encargo de árbitros, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Consorcio Maynas, a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA., y a los Árbitros Pedro Coronado Labó, Ricardo Rodríguez Ardiles y Jorge Abásolo Adrianzén.

Artículo Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa, siendo definitiva e inimpugnable, y deberá ser publicada en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: www.osce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ

Presidente Ejecutivo